



Deleg. Sin efecto al acuerdo del dia veinte y cinco del pasado Septiembre
 que no debe prenderse contra los intereses de todo el Partido mismo, y en virtud
 acuerda la municipalidad en conteste a S. L. que por la misma Razón
 de haber tenido el representante muy presentes los intereses y necesidades de los
 otros distritos del Partido Judicial habrá creído y creyendo cualquiera q.
 raciocinare desaparicionadamente que solo podian ser defendidos por D. M.
 José Pote a causa de la legitimidad de su elección, por que representaba la
 voluntad de la mayoría de los electores de quien recibiera su misión, y
 la confianza en él depositada faltará siempre al electo bajo diferente
 forma, en el cual no debe considerarse por otra parte el conocimiento de
 las necesidades del país como nombrado por once individuos, siendo mil y tantos
 los electores del Partido: quella Corporación no traluce siquiera la Razón de
 analogía q. pueda haber en el presente caso con el que cita S. P. de mil
 ochocientos cuarenta y que trae como precedente en Razón al q. entonces
 disuelta la Diputación Provincial por la Junta del Gobierno, que
 fue reemplazada por concejales de los católicos partidos, q. judicialer nom-
 brados por los mismos. Desde un principio, al país que en la actualidad
 el nombramiento se hizo por el Gobierno contra la letra Constitucio-
 nal, habiendo ocurrido en segundo término a las municipalidades q. el
 caso de renuncia de los administradores de dho Gobierno, por
 manera q. la elección de cuarenta se aproximó tanto q. se puso
 a la Directa al paro q. tal de q. se trata se compone de
 elementos heterogéneos por el modo de nombrar, siendo muy posible q.
 habiendo q. pugnará algun dia los intereses del pueblo con los es-
 genciales del Gobierno, no estén debidamente representados los de los
 pueblos q. que corresponden los siete de real nombramiento; y os ultimos
 no dejan de ser chocante q. corrigan q. en la comunicacion
 que motivó este acuerdo q. este asentamiento representa solo los
 intereses de su Distrito q. ha sido justamente el fundamento
 de su oposición. Se obligue al elegir un individuo de su Partido
 q. haya de representar a los siete restantes distritos del Partido,
 lo cual parece un contra principio. A pesar de estar Razones q. toda
 vez q. se prescinda absolutamente del suyo q. habrá merecido
 la confianza de todos ellos; teniendo presente q. la renovación de la
 Diputación q. habrá de beneficiarse en primero del proximo Noviembre
 debe desgraciadamente prolongarse por efecto de las circunstancias
 de la Provincia, q. tal vez se dilate su instalación hasta
 principios del año entrante, con effejo de ocurrir la Corporación
 a los males q. de no tener un representante en la Junta Provincial
 puede sobrevenir, no a su distrito, si no a los pueblos, cediendo esto
 esta necesidad q. sin duda las Razones q. se apoya

Del ultimo acuerdo sobre el particular, nombre a Dr. Simon Francisco, llamado por mayoría a quien de entaque la correspondiente credencial a fin de que se presente en la Diputacion Provincial a desempeñar el cargo que marca la comunicacion citada, y oficialmente con invocacion de esta acta al Sr. Jefe Politico a los efectos correspondientes a cuyo nombramiento se opone el Exmo. Presidente manifestando la insistencia en la falta de facultades que el Gobierno tuvo para hacerlo ni para presentarlo a la Corporacion, no siendo posible prestar su aprobacion a un acto q. dice de la ley fundamental, mucho mas biendo lo ejecutado por un Gobierno proclamado para legalizar la situacion en la Guerra de la Noleme promesa que dante las Cortes hizo de observar Regla y fidelmente aquell código.

Enteroce ene Ayuntamiento de su oficio del Sr. Comandante Militar de esta Ciudad su Oficio cuarto del que nro en que se ordena tratar dar a la municipalidad las comunicaciones del Exmo. Sr. Capitan General de este Ejercito y Reino y del Exmo. Comandante general de Ingenieros relativamente al acuartelamiento de la guarnicion de este pueblo en el que ha sido convento de los Dominicos, al igual quel de la contestacion dada a dicho Comandante militar por el Exmo. Presidente de esta Corporacion en el dia de ayer; y en su virtud acuerda para a la Comision del derribo qymas tocante a dicho edificio q. fin de que con toda urgencia se sirva informar cuanto se le obrara y paseza, y hecho determinado la Corporacion lo que estime justo.

Ahi lo acordaron! J. S. G. y firmas de que yo Secretario
Certifico = Patino devia Cachara

P. Montes, Arias, Lugo, Pedreira, Ramal, Cuenca, Casas, Lago, Contraria Jose de unido

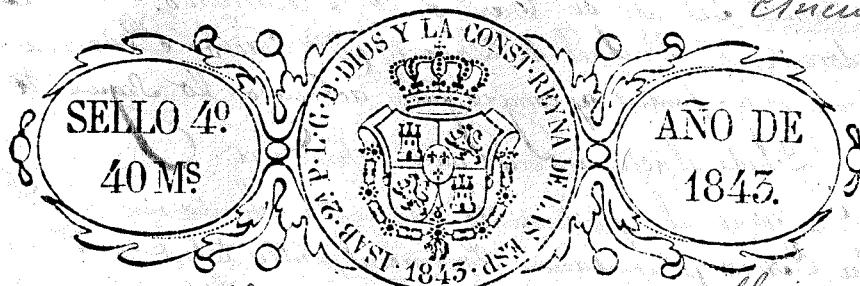
Acta del mismo dia 8 de Octubre de 1843

Mrs. Patino En la Sala Capitular dela Caja Consistorial de esta Ciudad el
Cachara Diciembre a seis dias del mes de Octubre año de mil ochocientos y cuarenta y tres. Presididos en ella S. S. los señores Dr. Celestino Patino
D. Juan Martínez del Río, Maestro primero Presidente, Dr. José María Patino
y M. Alcalde segundo, Dr. Domingo Cachara, Dr. Pedro Díaz, Dr. Vicente
Oxíto Lago, Dr. Juan Juan Martínez, Dr. Manuel Benito de Castro, Pro-
curador, Dr. Rafael de Lago y Dr. Jacobo Pedreira Procurador S.
Yndicatos; asi juntos y congregados acordaron lo siguiente.

Leyida el acta anterior quedó aprobada.

Enterrado el Ayuntamiento del informe que encontra efecto vacual la comision encargada de hacerlo sobre el oficio del Sr. Comandante Militar de esta Ciudad se cuarto del que nro, relativo al acuartelamiento de la tropa que garrimece este Pueblo, en el q.

Cincuenta y seis.



fue convento de Santo Domingo de esta misma población, acuerda conformarse con él por hallarse muy acertado, debiendo arreglar la residencia que hace de otra habitación en que está la Villa de un Teniente de Ejercito, trasladándose por vía de constatación dicho informe y sus adiciones al Comandante Militar, y nombrar comisionado para la entrega de las pueblas que concede a la tropa al Señor Alcalde Segundo quien disponrá que así la espuma Villa como la mayor del Subenimiento del Provincial de Ferrol se alojen en dos de los celadas inmediatas a la escalera que baja a la cocina si otras que crea más apropiado para evitar el tránsito por entre los soldados que ocupan el tenso contiguo a las en q. Hoy se hallan y se autoriza también al mismo S.º Comisionado para que disponga de la fuerza tan pueblas de comunicación del ex Convento con el comedor, trasladándose de hecho la alhondiga a este Pueblo.

Acuerda igualmente que mientras Dn José Filarmón Naveira se halla usando de la licencia concedida por el Sr Jefe Político de la Provincia encargado de la comisión o Calle, la desempeñen los Señores Presidente Dn Celestino Martínez del Oro y Regidor primero Dn Domingo Gachara, debiendo tramitarse al Naveira tan pronto concluya dicha licencia.

Así lo acordaron S.º S.º y firmán de que yo Secretario
Certifico = *Pedro de la Torre Ramírez* *Schwarz*
Martínez del Oro *J. Gachara*

P. Martínez Martínez *J. Gachara*
A. Gómez *J. Gómez* *P. Martínez Martínez*
Domingo Gachara

Acta de 23 de Octubre de 1845

En la Sala Capitular de la Cada Consistorial de esta Ciudad de Pontevedra a treinta y un días del mes de Octubre año de mil ochocientos cuarenta y tres. Presentes en ella S.º S.º los Sres Dn Celestino Martínez del Oro, Alcalde primero presidente Dn Simón Ramírez, Dn Vicente Aran, Dn Juan J. Martínez

Queso D^r Manuel Benito de Castro, D^r Bernardo del Castillo,
Lago Diputados, D^r Rafael de Lago y D^r Jacobo Pedreira Provisor
Permanencia Juez, así juntos y congregados acordaron lo siguiente.

Hecha la acta anterior quedó aprobada.

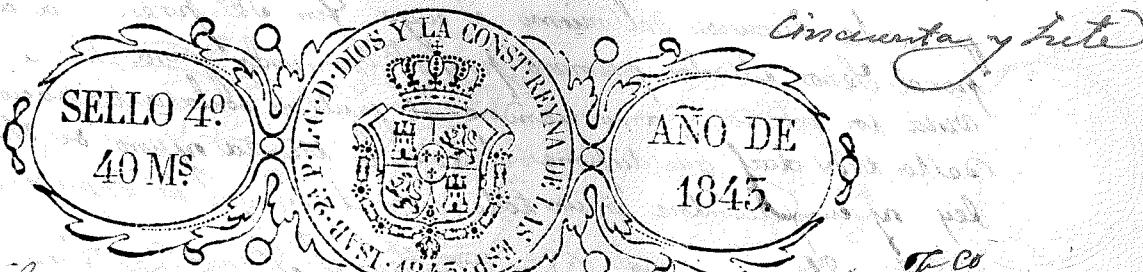
Se ha visto el Repartimiento de ciento ochenta mil reales hecho por la Estma Diputación Provincial, entre todos los Partidos Judiciales de la provincia, para atender al pago del servicio de bagajes que se presentan en la misma, el cual se halla inserto en el Boletín Oficial de Veinte y uno del que rige, y en cumplimiento de lo que se dispone en la Segunda parte de la regla primera de la instrucción de Veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos treinta y nueve de dicha Estma Diputación, acuerda el Ayuntamiento nombrar al los Señores Regidor primero D^r Domingo Cachara y Juez primero D^r Rafael de Lago, y en caso de enfermedad a los que les siguen en el orden de nombramiento, para que en representación del mismo asistan a dicho repartimiento por lo que respecta a los trece mil sesenta y seis reales que correspondieron a este Partido Judicial.

Se dio cuenta de un oficio de la Tuna Municipal de Beneficencia de esta Ciudad fechado cinco del que rige y el qual conforme a lo acordado por la misma Remite a este Ayuntamiento. El expediente de cuentas rendidas por el Administrador del Hospital de San Antonio de esta misma Ciudad desde principios de Septiembre de mil ochocientos treinta y seis, hasta mil ochocientos cuarenta y uno inclusive, con todos los comprobantes y mas correspondiente a las mismas, y la Corporación en su vista acuerda presentar a los Señores Jueces y Regidores a fin de que apongan su parecer.

Se comisiona para ejecutar la bala del Vino de esta Ciudad, y termino de su alcabulatory en el presente año a los Señores Regidor primero D^r Domingo Cachara y uno de los Jueces generales, que practicarán por la mitad de lo que arroje cada bala.

Enterone la Corporación de un oficio del Sr. Oficina Político de esa Provincia, en fecha diez y nueve del que rige por que se sirve pedir a este Ayuntamiento informe sobre la conducta moral y política del L. D^r. Ramon Antonio García Abogado en esta Ciudad, a fin de poder examinar al que le pide el Sr. Subsecretario de Hacienda y Justicia en nombre del conserje sobre dichos particulares; y en su virtud acuerda se diga a S.S. que a noticia del Ayuntamiento no ha llegado cosa alguna que haga demerito al interesado en su buena conducta política y moral.

Se dio cuenta de un oficio de la Estma Diputación Provincial fechado doce del que rige por manifestar a este Ayuntamiento que habiendo juzgado ante aquella



Cincuenta y siete

Vorporacion el individuo de este Ayuntamiento D^r. Simón Fran
Ramos, nombrado por el mismo para representar en ella este partido
la imposibilidad física que le impide el ejercicio de dicho cargo,
tubo a bien estimarle de él y por consiguiente ordena al villa mun-
icipalidad nombre otro a la mayor brevedad que le remplare
y teniendo presente no menor que ayuntamiento otro de duez
mueve del actual en que reitera el primero y prebrena en consecuencia
proceder sin perder instante a dicho nombramiento, acuerda que
mediante expiró el término de licencia que por un mes obtuvo a
D^r. José Filario Nábeira, elige portar al mismo Señor, a
quien se oficie lo conveniente dando conocimiento de ello a
S.E., siendo el Sr. Presidente de voto opuesto al nombramiento.

Así lo acordaron S.S.G. y firmar de que yó Ymo. Cor-
tijo.

Alfonsina del Río

Ramón

D^r. Martín Anas

Lago Correa

asno

Cazador

Castro

M. E.
Patiño
Cachara
Arias
G. Martín
Castro
Lago
Bonina

En la Sala Capitular de la Cava Consistorial de esta Ciudad de
Patiño, a tres días del mes de Noviembre año de mil ochocientos
cuarenta y tres. Reunidos en ella S.S.P. los Señores D^r. Celestino
Martínez del Río, Melchor primer presidente, D^r. José María
Patiño, Melchor Segundo, D^r. Domingo Cachara, D^r. Vicente Arias,
D^r. Juan San Martín, D^r. Manuel Benito de Castro, Precido-
rez; D^r. Rafael de Lago y D^r. Jacobo Pedreira Procuradores
Sindicos; así juntos y congregados acordaron lo siguiente:

Leída el acta anterior quedó aprobada.

El Ayuntamiento teniendo presente que debe procederse a la
formación del presupuesto de gastos municipales de este distrito y
el año entrante de mil ochocientos cuarenta y cuatro con arreglo
a lo que sobre el particular establece la Ley de tres de Febrero
de mil ochocientos veinte y tres, acuerda que el día Domingo
doce del que trae como festivo se reunirá la Corporación

Cincuenta y seis



que presenta el Señor Alcalde presente consecuencia del deliberado
por esta Corporación en virtud del que rige, acuerdo por unanimidad aprobar
le en todos sus partes, al igual que los arbitrios que se proponen pa-
cubrir el deficit que resulta en aquél, por cuales son los mismos q. igualm.
se prohíben con idéntico objeto por lo que respecta al presupuesto
del año corriente. Ver cumplimiento del artículo treinta y dos de la ley de
trés de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, para el expediente original
del referido presupuesto a los Concejos vecinos de esta municipalidad q.
que respondan del parecer.

Se dio cuenta de una opinión de Dn Francisco María López
fechada en la Oficina d'abue del que rige por que manifiesta q.
este Ayuntamiento como Curadores adltos de los menores del Fondo de Pedro
de Llano, que cuando nació al Priorato deas casas que el propietario
Llano compró a la Nación en el año pasado diez y veinticinco veinte
y dos d'el terreno q. se tralla en su frente dala Ria, q. haciendo cargo
que esa municipalidad puede quererlo q. desahogo dala población,
que si quita pasee contratarse por un canon anualmente pago,
o por herencia de otro terreno que tenga, pues que siendo menor
poderlo en productivo todo lo que se de los menores del fondo repetido
Llano, antes de ejecutarla q. participa d'esta Corporación q. que
determine lo q. tenga albergue y el Ayuntamiento en su virtud
acuerda, que si bien esta Corporación no reconoce los actos ju-
risdicionales ejecutados por el Sr. Llano en el terreno que motiva este
acuerdo, en la pasada opini Constitucional del año de veinte al
veinte y tres, se ha visto q. la Corporación considera a sus herederos
con un derecho indisputable a él, cuando que es constante q. este
vecindario ha ejercido iguales actos q. los está ejerciendo desde q.
tiempo inmemorial en el terreno insinuado, sin embargo consciente
la ventaja q. al pueblo le sigue de conservarlo q. est abierto q.
la ventaja q. al pueblo le sigue de conservarlo q. est abierto q.
con destino a Gáccardo de Vizca, de hinc en condo, depósito q.
maderas q. piedra como punto de embarcadero q. el desahogo q.
proporciona q. para pasos; con el fin de evitar cuestiones judiciales
siempre q. q. q. resultados son de dudoso éxito. Q. se visto
reconocer por lo mismo dominio pleno en los herederos d'otro Señor
Llano, nombre d'el Marqués Segundo Dn José María Patino q.
Sindico primero Dn Miguel de Lugo, para q. promoviendo q.
acuerdo con el tutor de los menores q. obtengant el referido te-
rreno por título de fisco, para cuya elongamiento también se le fu-
cultó pagando en cada año la cantidad q. quiere puesta, lo
cuál gravará sobre los fondos de Propios q. bajo la
aprovación d'la Oficina Disputación Provincial hiciere
don cuento de la ventaja q. ostentulan en el presupuesto.

cada año como obligación del Ayuntamiento

El Señor Alcalde Segundo honroso presente invoca como comisionado que fue para entregar el ex Convento de Santo Domingo bajo custodio, al Sr. Comandante Militar, de cumplir este encargo, mas posteriormente ay que se contare con su intervención judicial que en el mismo oficio de esta trasladando y haciendo distintas modificaciones en sus interior, como que se han hecho desaparecer varios tabiques, se procedió al falso y verificar otras obras lo qual creyó debía avisar al conocimiento de las autoridades para que se sirva deliberar lo oportuno respecto de que el indicado tiene lugar en una finca de su propiedad, sin que procediera tal conocimiento autorización para ello; ay el Ayuntamiento en su visto acuerda al Oficio al Sr. Comandante Militar manifestando que viendo al ex Convento de Santo Domingo perteneciente de la municipalidad persona alguna hay que pueda disponer de él ni hacer reparos de ninguna clase, sin el previo consentimiento de la Corporación, si no es que se pretenda atacar obviamente el derecho de propiedades tan garantido por la ley fundamental del Estado, que en consecuencia ay virtud también de la comunición que el mismo ha trarlado con aviso de otra del Drmo. Sr Capitan General fechado el diez del ultimo Octubre, debió haber avisado al Sr. Alcalde Segundo Dr. José María Patino como representante que en su propia fecha de manifiesto ayer de este Ayuntamiento, para con su acuerdo ay el del arquitecto mayor de Construcciones de la Corte, designar las piezas que habrá de ocupar la guarnición ay establecer acerca de las modificaciones o variaciones q. en ellas fuere conveniente hacer; que el Ayuntamiento ha visto con beneplacito en el expuesto al Sr. Comandante una conducta opuesta anteriormente a lo que exige el Respeto de la propiedad ajena ay el de los perceptor de D.P.E., ay que dviendose por lo tanto una satisfacción a esta municipalidad, sin perjuicio de que se observen las faltas observadas en la variación de obras que se estan haciendo en el citado edificio cuanto al modo, se debe a' conocimiento al Drmo. Sr Capitan general a' fin de que dicta las medidas convenientes a' que a lo acuerdo las propiedades sea respetada y sus providencias cumplimentadas, si es que se guardarse la deseada armonia entre las autoridades Civil y militar, tan necesaria para la conservacion del orden y tranquilidad publica.

Anto acordaron J.S.Y.F.

Cincuenta y un



Firmas de los que yo fui Certificado

Alcalde de Lugo

Paterno de Lugo

Sr. Martín Ares Lugo

Asunto

Cast 203

Antonio José de Arellano

Acta de 22 de Octubre de 1843

1602
Palino
Cachara
Ramos
Dant
Arias
Naveira
Gral.
Lugo

En la Sala Capitular de la Caja Consistorial de esta Ciudad de
Ponferrada ante ay dos dias del mes de Noviembre año de mil
seiscientos cuarenta y tres. Reunidos en ella S. G. S. los Señores
Dn Celestino Martínez del Río, Alcalde primero presidente; Dn
José María Patiño Maestre Segundo, Dn Domingo Cachara,
Dn Simón Fransco Ramos, Dn Andrés Dant, Dn Vicente
Arias, Dn José Hilario Naveira, Dn Juan Sant Martín
Regidores; Dn Rafael de Lugo Prior Sindico primero;
Así juntos y congregados acordaron lo siguiente.

Dichas actas anteriores quedó aprobadas

Teniendo presente este Ayuntamiento la legislación vigente sobre ve-
noración de los individuos que deben componer la municipalidad, acuerda:
que el dia Domingo tres del entrante Diciembre se celebren a la hora
de nueve de la mañana las Juntas de Parroquia en este término munici-
pal y nombre cada una los electores que han correspondido en esta
forma. La parroquia de Santiago incluso su anexo (y Martín
de Brabio) se reunirá en el apartado de la Caja Consistorial
de esta Ciudad presidida por el Sr. Alcalde primero o el que
sus funciones o eligiere cinco electores. La de Santa María
con sus vecinos para esta operación (y Pedro das Vinas y Asunción
María de Portellal) lo hará en el tinglado de la Posadería
inmediata a la misma presidida por el Señor Alcalde Segundo
o el que sus vecinos elijieren y nombrarán otros cinco electores. La
de San Martín de Piobre con el barrio del Puertabiego

lo efectuará frente al Santuario de Nrd Señor del Ca-
mino provisoria por el Regidor segundo Dn Simon Francisco
Ramos o el que le siga en el orden del su nombramiento, caso
de indisponibilidad del propio. Y para Santiago de Requena y
su anexo Pueblo fundado en el Campo de los Carcas y presidido
por el Regidor tercero Dn Andreu Danz, al que de la misma
forma deba remplazarle por su imponibilidad y nombrarla tres
voces. Los cuales reunidos el siguiente dia once del proprio Dn
Pascua de doce de Requena y en union con el Señor Presidente
deben elegir dos Alcaldes cuatro Regidores y un Sindicio q. han
de remplazar en el año entrante a los que lo son actualmente
Dn Celestino Martínez del Río, Dn Jose María Patino, Dn
Domingo Cachara, Dn Simon Francisco Ramos, Dn Andreu Danz,
Dn Vicente Arias y Dn Rafael de Lugo, teniendo las circunstan-
cias que preferieren las leyes; lo qual se publique por bando en
esta Ciudad, poniendo las ordenes oportunas a las parroquias del
distrito.

Que se forme una comisión d' G. & la Diputación Provin-
cial el presupuesto de gastos del Partido Judicial d' El año
proximo de mil ochocientos cuarenta y cuatro, el cual se
arreglará en un todo al del presente, por ser idénticas las
circunstancias de ambos, por lo que se advierte en la actualidad.

Vista la conformidad que en su oficio del que sigue prese-
taron los Señores Sindicos de este Ayuntamiento al presupues-
to de sus gastos para el año entrante y propuesta de arbitrios q.
cubris el deficit del mismo, segun resultado del expediente original
y su referencia dirigirse al propio d' G. & la Diputación Pro-
vincial, a fin de que se pida su aprobación y superior aprobación.

Se dio cuenta de un oficio de la Junta de repartimiento
para el pago de pagos del Partido Judicial de esta Ciudad
en fecha diez y seis del que sigue por que comunica a este
Ayuntamiento que en el efectuado por la misma de trece mil
setenta y seis n.º que correspondieron al mismo partido en
el hecho por la Corr. Diputación Provincial de veinte y
mil quinientos y siete los de la Provincia para atender al pago
de dicho servicio correspondieron a las seis parroquias dentro de
este municipio cincuenta y ocho m., pues que la Ciudad
se rebasa del numero total de vecinos tomado por tipo para
dicho derramal atendida la carga puesta de alojamiento q.
que sigue, en su virtud acuerda que la Comisión de
Contribución y Hacienda haga el repartimiento d'
dicho Punto entre todas las respectivas parroquias lo
mismo por base el numero de vecinos del censo de población
q. sirvió para la división municipal verificada p' los
dichos Diputados; q. que incontinenti formadas las
respectivas Unidades por el Sr Presidente del diputado

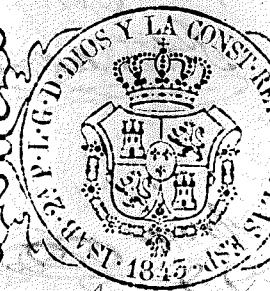
Sesenta

SELLO 4º

40 M\$

AÑO DE

1843.



a la Superior aprobacion de la misma Superioridad

Se antero el Ayuntamiento de una circular del Sr
Intendente de Rentas publicas de esta Provincia. Su fecha
catorce del que rige inserto en el Boletin oficial de quince
del mismo estable al pago de las Contribuciones que los pueblos
estan abusando y en su virtud acuerda que la Comision de
Contribuciones proceda inmediatamente al repartimiento de las
de Vehiculos y Subsidio comercial e industrial de los años
ultimo de mil ochocientos Cuarenta y dos y presente de cu-
rentes y tres, a cuyo fin sea autorizada para el nombramiento
de las personas que como servidores estan necesarias para
avivarla de ellas en saida operacion. Y quanto a las ya
repartidas cuya pago se halla pendiente, ordenase no
necesario por el Sr. Presidente para que resulten
su cobranza a la mayor brevedad.

Teniendo presente este Ayuntamiento el Real decreto
de quince del corriente inserto en la gaceta de Madrid de
seis y seis del mismo por el que se ordena que, ha-
biendo entrado en el ejercicio la autoridad Real S.M.
la Reyna Doña Isabel II conforme a la Constitucion,
en virtud de la declaracion de mayoria hecha por las Cortes
Verifique el dia primero del proximo Diciembre el
acto solemne de su proclamacion y jura como Reyna
Constitucional de Espana, acuerdo que para dar a dicho
acto toda la solemnidad que debia en esta poblacion
segun los Señores Alcaldes el programa de la funcion
que debia celebrarse en dicha proclamacion, dando la
de mas disposiciones al objeto necesarias, acordando
igualmente que a la misma salga la municipalidad apie
y que dicha proclamacion se verifique en la Plaza
de la Constitucion, Campo de la Feria y Paseo
Fernando Segura de acuerdo con el caro igualde

Así lo acordaron: J. G. S.
G

efiamos de que yo ^{yo} lo Certifico

Martín de Armas Patino testigo

Acuerdo

D^r. Martín Armas Lago Ramírez

Domingo

Antonio José Rodó

Acta de 30 de Junio 1845

M^ror
Patino
Ramos
Dant
Arias
Noboa
Gómez
Castro
Lago
Pompea

En la Sala Capitular del Ayuntamiento de esta
Ciudad de Pasto a treinta días del mes de Octubre
año de mil ochocientos y cuarenta y tres. Presidido
en ella por los Señores Dr. Esteban Martínez del
Río, Alcalde primero presidente, Dr. Tomás María Patino
Alcalde Segundo; Dr. Simón Ramos, Dr. Andrés Dant,
Dr. Vicente Arias, Dr. José Hilario Noboa, Dr. Juan
San Martín, Dr. Manuel Benito de Castro, Procurador;
Dr. Rafael de Lago y Dr. Jacobo Pedraza, Procurador
Sindicos, así como los congregados acordaron lo sig^{to}

Leída el acta anterior quedó aprobada.

Habiendo hecho presente el Sr. Presidente al Ayunta-
miento designarse el Vocal de Su Señor que en la proclamación
de S. M. que era de verificarce mañana, debe levantar el
pendón en dicho acto, supuesto que habiendo levantado abso-
lutamente el orjen de los ayuntamientos y desparradido
con esta variación los Alquaciles mayores y oficiales
oficios que se conocían en el antiguo régimen con las
prerrogativas anexas a ellos, parece sea ésta en el caso
de efectuar dicha designación, acuerda imponer en dicha
misión al Señor Alcalde Presidente por su alta
dignidad mayor que por la misma circunstancia de
Presidencia se conoce hoy en la municipalidad; si
así como antes heredó inherente al Alquacil mayor
a quien también pertenecía el título de Procurador o
Cano.

Esta municipalidad observando que el día de hoy es
el ultimo señalado para el nombramiento de los Ramos que con-

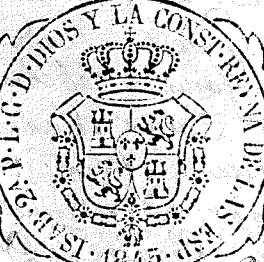
Seventy and one

SELLO 4º

40 MS.

AÑO DE

1845.



tituyen el Encabezamiento Señorial Provincial de este
Ciudad y su alcabalamento hecho con la Hacienda Nacional;
y teniendo presente que las posturas que tal vez se hagan
a dicho Encabezamiento, después de cubierto su quinto impuesto, no
pueden tener efecto en baja de precios de los generos consu-
mibles, por que no habiendo aqui abastecedores publicos,
y siendo todos ellos de comercio libre, de beneficiarse haria
pareceria un monopolio criminal; y observando igualmente que
cuando prohibido la pufa sobre consumo, dado aquell caso los
ramos esenciales no producian el valor del quinto en la
mitad, por lo cual y viendo que muestras de las calles de esta pobla-
cion se hallan enteramente arruinadas y en atitud de perni-
quebrar las gentes al transitartelas, por lo que es de urgentis-
ma necesidad atender a su reparacion; y querido como a don
los fondos publicos notoriamente incapaces no solo de subvenir
a tales gastos, si no que ni aun al importe de una sola puebla,
pues que para cubrir las atenciones del reglamento en el año
entrante se halla con el deficit de nueve mil quinientos ochenta
y seis reales y trece moscos como aparece del presupuesto q. acaba de
formarse, lo cual dio lugar a la inevitable imposicion de ar-
bitrios q. de contemplaron necesarios para soportar el
deficit repetit, y que precisamente han de producir la
suma de los generos mencionados, acuerdo q. cualquier pos-
tura q. se haga despues de cubierto el quinto en los
Ramos del Encabezamiento enunciado, se entienda con
base dealle, q. lo qual se instruya el expediente preparado, con
el q. continuara el remate predicho, puesto q. es el principal beneficio
publico q. se conoce en el dia, no habiendo como no hay gastos
publicos sobre q. trazar bajar, en todo lo q. combinen y unanimidad
los Señores Procuradores Sindicos.

Asi lo acordaron y firmaron de quinto dho. certifico =

Alcaldes del Dho. Pueblo de Leon
P. M. Montes - Armas - J. G. Pedregal

Casino

Antonio Torre Barrios

Acta del 15 de Dic. de 1845

En la Sala Capitular de la Casa Consistorial de esta Ciudad

M. J. M.
M. J. M.

Al Belanzo a trece diaf del mes de Diciembre año de mil ochocientos cuarenta y tres. Presentados en ella S. G. los Señores Dr. Celestino Martínez del Río, Alcalde primero presidente, Dr. José Ma. Patino, Alcalde segundo; Dr. José Flilaro Nabeira, Dr. Vicente Arias; Dr. Juan Par Martin; Dr. Simón Granero Ramos; Dr. Manuel Benito de Castro, Dr. Bernardo del Castro, Regidor; Dr. Rafael de Lago y Dr. Jacobo Porreiro Procuradores Sindicos; así fuentes y congregados acuerdaron lo siguiente.

J. J. Leída el acta anterior quedó aprobada.

Teniente presente el ayuntamiento que desde fin del ultimo Junio no tuvo a bien la Dama Diputación Provincial volverse acerca del expediente de imposición del arbitrio sobre los aguadientes para cubrir el deficit que resulta en los fondos municipales destirados al cubrir sus atenciones y otros objetos; observando también que desde el diez de Julio ultimo los expedidores de aquel liquido recargaron al precio a que lo beneficiaban el tanto propuesto por vía de arbitrio, y que en los boletines oficiales se ven anuncios de varios ayuntamientos, dando a público remate igual imposición sin perjuicio de la aprobación de S. E. acuerda proceder a efectuar el del indicado imposición en esta Ciudad y su distrito al mas ventajoso postor desde la enunciada fecha diez de Julio de este año, en atención al sobre precio referido, bajo las condiciones que se pronoven de manifiesto a los licitadores, y p. cuya redacción se comisiona a los Señores Alcalde Segundo y Sindicos, Señalándose el dia veinte y seis del corriente p. su remate en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, en las cuarenta y ocho horas siguientes para las mejoras de ley, lo cual se anuncie por medio del boletín oficial, y bandos en la forma acostumbrada, entendiendo todo ello sin perjuicio de que mereca la aprobación de la Diputación Provincial, expresándose esta circunstancia en el indicado pliego de condiciones, sin que obste este acuerdo a que se inste justo a todos los medios posibles el despacho del expediente apurado. Anunciarse igual remate del arbitrio impuesto sobre el vino de fuera del distrito que se consuma y beneficie en él bajo las condiciones que también redactaran los Señores Sindicos y el Regidor Dr. Juan Par Martin, entendiendo este remate con las mismas circunstancias que al de aguadientes, a excepción de que el rematante no ha de poder exigir el arbitrio sobre el vino si no debe primero de Enero del año proximo de mil ochocientos cuarenta y cuatro, desde cuyo dia comienza a regir.

Entendido el Ayuntamiento del informe abacado por los Señores Sindicos de este Ayuntamiento referente a las

Sesenta y dos



cuenta de vendidas por el Administrador del Hospital de S^r. Antonio de Padua de esta Ciudad pertenecientes a los cuatro últimos meses del año de mil ochocientos treinta y seis y por entero las de los de treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve, cincuenta y cuarenta y uno, acuerdo aprobado en todas sus partes por hallarse arreglado, dirigiendose el expediente al S. P. la Diputación Provincial para su superior aprobación, dando conocimiento de esta determinación a la Junta de Beneficencia.

Se han visto los boletines oficiales de la Provincia pertenecientes al mes de Noviembre ultimo, al igual q.^o los correspondientes a los días desde el dos al once del que rige de que quedaron enterados S. S. S, no obstante que lo hacen cuando lo tienen por convenientes en la Secretaría de la Corporación q^o de exponerse al público todos los días de Cenes en el frontis de los Consistoriales.

Así lo acordaron S. S. S. y
firman de que yo S^rº Certif. Rec=

Martínez del Río

Patrón de la

Ramona

S^rº Martínez Arias

Cabildo

Luis Correa

Castro

Cabildo

Fiduciaria de la Junta de Beneficencia